

que la escritura de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**24566** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de octubre de 1975 por la que se actualizan las habilitaciones aduaneras de puntos de costa de quinta clase de la provincia de Huelva.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1975, se formula a continuación la rectificación oportuna:

En la página 23640, primera columna, apartado primero, línea 1 del segundo párrafo, donde dice: «Aljaraque, Ancón», debe decir: «Aljaraque, Ancón».

**24567** *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de octubre de 1975 por la que se concede a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 14.710 «Sierra de Segura» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1975, se formulan a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 23640, segunda columna, línea 8 del primer párrafo, donde dice: «...condiciones que estipulan en el párrafo...», debe decir: «...condiciones que se estipulan en el párrafo...».

En la página 23641, primera columna, apartado primero, b), donde dice: «b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios durante el período de instalación», debe decir: «b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**24568** *ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se autoriza a don Juan Ribas Ribas la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima-terrestre del término municipal de San José (Ibiza) y se legaliza la caseta varadero número 1 en Cala Chincho.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Juan Ribas Ribas una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: San José.  
Superficie aproximada: 28 metros cuadrados.  
Destino: Legalizar la caseta varadero número 1 en Cala Chincho.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.  
Prescripciones: La rampa varadero será de uso público gratuito para el paso peatonal.

En caso de necesidad, la rampa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 7 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**24569** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Miguel Carabús Congost, para aprovechar aguas del río Guadalimar, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «Vega de los Lobos».*

Don Juan Puerto Puerto solicitó, en un principio, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalimar, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, expediente que ha sido continuado a nombre de don Miguel Carabús Congost, por subrogación en los derechos del mismo, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Miguel Carabús Congost, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalimar, de 38 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 46,70 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Vega de los Lobos», sita en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza el uso del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a este período un caudal de 57 litros por segundo, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde Ubeda, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.